

Resolución N° 810-2023-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 14 HORAS 06 MINUTOS DEL 31 DE MAYO DEL 2023.

PROYECTO PLANTACIÓN DE PIÑA Y DRENAJES AGRÍCOLAS, COMPAÑÍA AGROPECUARIA LAS BRISAS S.A., FINCA 3

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0263-2023-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Informe Técnico **DEA-0482-2023-SETENA** de la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto denominado **Plantación de Piña y Drenajes Agrícolas, Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., Finca 3**, expediente número **D1-0263-2023-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día **21 de abril de 2023** es recibido en esta Secretaría el Formulario D1 del proyecto: **Plantación de Piña y Drenajes Agrícolas, Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., Finca 3**, presentado a nombre de **COMPAÑÍA AGROPECUARIA LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **3-101-020804**, representado por el señor **BRYAN ANDRES VIQUEZ GONZALEZ**, documento de identificación número **07-0194-0031**, se le asignó el expediente número **D1-0263-2023-SETENA**. En calidad de Consultor Ambiental Responsable el señor **JAVIER FRANCISCO MUÑOZ MENA**, documento de identificación número **09-0071-0429**, quien cuenta con su registro de consultor al día.

SEGUNDO: Consta en el expediente administrativo el análisis de la ubicación geoespacial, emitido por la unidad de geografía.

TERCERO: De conformidad con el análisis realizado por el área técnica de la información adjuntada, según lista de chequeo que consta en el expediente administrativo, se determina que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0456-2023**, del **28 de abril de 2023** haciéndose la solicitud formal, estableciendo un plazo de **90 días hábiles** para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. Se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado anteriormente.

N°	Deprevio	Respuesta
1	Respecto al análisis de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, no se aportó el Índice de GUS, para los agroquímicos, que se utilizarán en el establecimiento y operación de las áreas de cultivo. Por lo cual, se debe aportar el cálculo de este índice para determinar cuáles moléculas tienen potencial de contaminación de las aguas subterráneas.	Se aportó el Índice GUS para la lista de agroquímicos, que el proyecto utilizará en el establecimiento y operación de las actividades del cultivo

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 282 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), y con base en la documentación aportada al expediente administrativo, se tiene por legitimado al señor **BRYAN ANDRES VIQUEZ GONZALEZ**, documento de identificación número **07-0194-0031** para solicitar la evaluación de impacto ambiental del proyecto **Plantación de Piña y Drenajes Agrícolas, Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., Finca 3**, expediente administrativo **D1-0263-2023-SETENA**.

TERCERO: Sobre la información presentada al expediente administrativo y consideraciones generales.

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, en el cual se establece la documentación requerida para los proyectos D1, se tiene:

Contenido	Detalle
Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental	Presentado y cumple con la información técnica, legal y complementaria, conforme a la Resolución N°734-2018-SETENA
Monto global de inversión	CRC 405,613,063.00
Diseño de sitio	Presentado y cumple con la información técnica y legal
Registro fotográfico	Presentado y cumple con la información técnica y legal
Descripción del proyecto	Presentado y cumple con la información técnica y legal
Ubicación cartográfica	Presentada y cumple con la información técnica y legal
Medidas Ambientales	Presentadas y cumplen con la información técnica y legal
Autorización o contratos	
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc)	

Con respecto a los estudios técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), disponibles en el expediente administrativo se tiene:

Contenido	Observaciones
Estudio de Geotécnico	Se presentó la justificación de la no presentación de protocolo de geotecnia ya que el proyecto no requiere de obra civil, ni formación de taludes u otras

	obras de infraestructura. Firmado por Juan Ernesto Rivas Navarro. IC-2204. CI-015-2011																
Estudio Hidrológico	Se presentó la justificación de la no presentación del estudio hidrológico, indicando que el proyecto consiste en un cambio de cultivo, además, el proyecto no requiere de obras de infraestructura que genera impermeabilización de las áreas de infiltración. Firmado por Juan Ernesto Rivas Navarro. IC-2204. CI-015-2011.																
Certificación de Riesgo Antrópico	No se identificaron fuentes de riesgo antrópico que afecten el desarrollo del proyecto. Presentado por Juan Rivas Navarro. IC-22204. CI-015-2011																
Geología Básica Unificado	<p>El AP se encuentra sobre rocas de origen volcánico, principalmente lahares. En los márgenes de ríos, se encuentran rocas sedimentarias. Los suelos son profundos derivados de materiales piroclásticos y flujos sedimentarios. La geomorfología lo constituye un relieve ondulado conformado por materiales volcánicos y aluviales, cubierto por capas de arcillas. Las lomas son de baja altura del orden entre 50 y 70 m.s.n.m. No hay evidencia de proceso de erosión fluvial debido a la pendiente baja. No se identifican pozos cercanos al AP. Se registran del AP a una distancia superior a los 2000 metros. La profundidad del nivel freático se encuentra a bajo los 1.8 metros. No hay reporte de nacientes cercanos al AP. Se realizaron 4 pruebas de infiltración con una tasa promedio de infiltración de 6.7 min/cm. La vulnerabilidad a la contaminación es media (GOD = 0.37). El tiempo del tránsito de un contaminante orgánico en la zona no saturada es de 20 días. La distancia para un contaminante orgánico se degrade en la zona saturada es de 100 metros, con una dirección al Norte del flujo subterráneo. El proyecto utilizará cabañas sanitarias. El Índice GUS determino que las siguientes moléculas tiene potencial de contaminación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Molécula</th> <th>Índice</th> <th>de</th> <th>GUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hexazinona</td> <td></td> <td></td> <td>4.3</td> </tr> <tr> <td>Diuron</td> <td></td> <td></td> <td>2.65</td> </tr> <tr> <td>Clorantranilipol</td> <td></td> <td></td> <td>3.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>La principal amenaza por eventos naturales es la actividad sísmica, pero el proyecto no requiere de construcción de obras civiles.</p>	Molécula	Índice	de	GUS	Hexazinona			4.3	Diuron			2.65	Clorantranilipol			3.51
Molécula	Índice	de	GUS														
Hexazinona			4.3														
Diuron			2.65														
Clorantranilipol			3.51														
Reporte Arqueológico Rápido	El AP está representada por asociaciones de potreros arbolados, con cobertura tipo de regeneración de forma limitada y en parches fragmentadas. Hay caminos establecidos y se asociada vegetación a ecosistemas acuáticos. El área de influencia del AP son áreas de cultivo, potreros y áreas de regeneración estadios sugestiónales. Las áreas de regeneración en el AP están principalmente en orillas de cuerpos de agua. En el AP y el AID se encuentran especies catalogadas en peligro de extinción y/o con poblaciones reducidas o amenazadas según el Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633-MINAE. La fragilidad del ambiente acuático continental es alta.																
Biológico rápido	No se registran materiales o rasgos culturales en el AP. No se observa materiales culturales en terrenos colindantes. No se requiere de más estudios arqueológicos en el AP. Firmado por Alexander Rodríguez Villegas. CI-152-2008.																

Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe tramitarse el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso de que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.

Siendo que cada estudio y/o justificaciones han sido elaboradas por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.

De conformidad con el análisis del proyecto que han presentado el desarrollador y consultor ambiental, según las regulaciones aplicables a la operación de la actividad obra o proyecto hay un reglamento en materia ambiental, que de acuerdo a la clasificación del área según la zona de ubicación de proyecto, este se encuentra localizado en una zona autorizada por Plan Regulador u otra planificación ambiental de uso de suelo, aprobados por la SETENA, incluyendo la variable ambiental, por consiguiente, estableciendo una calificación de la SIA Final de 417 puntos, por lo que el instrumento de evaluación ambiental que corresponde es Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental.

Del análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de esta Secretaría, -análisis que consta en el expediente administrativo, así establecido según Decreto Ejecutivo N.º 37803-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículo 2; se conoce lo siguiente:

La caracterización geoespacial indica que para la base Inventario Forestal Nacional, SINAC, 2013 indica que la cobertura corresponde a pastos y no forestal. El AP se encuentra dentro del Corredor Biológico Las Camelias. No hay registros de vulnerabilidad acuífera y datos de recarga de aguas subterráneas por parte del SENARA. No hay registro de datos de reporte de inundaciones por cuerpos de agua cercanos al AP. No hay registro de humedales cercanos al AP.

INSPECCIÓN DE CAMPO

En fecha 12 de mayo de 2023, fue realizada la inspección de campo por el señor: Allan González Gómez, por parte de la SETENA, y los señores Jeffry Alfaro Carvajal, Javier Muñoz Mena, Pedro Salgado Hurtado, Bismar Romero González, por parte de la empresa desarrolladora – consultora, corroborando las siguientes condiciones ambientales:

La inspección fue realizada el viernes 12 de mayo del 2023, realizada por el funcionario Allan González Gómez, del Departamento de Evaluación Ambiental. Se observó en la inspección que no hay inicio de obras. La topografía del AP presenta dos rangos ente 0 - 3% y 3 - 7%, con lo cual, hay una topografía plana y suave. No hay presencia de taludes en el AP. No hay evidencia de deslizamiento. Se observaron dos quebradas internas sin cobertura en el área de protección, pero el desarrollador ya definió las áreas de protección de 15 metros a ambos lados del margen y marcadas con balizas. No hay evidencias de

inundación en el AP o terrenos colindantes. La cobertura es pastizales y pastizales arbolados. No hay evidencia de cobertura de humedal. La fauna observada fueron aves.

El proyecto se desarrolla en un entorno rural. Los centros de educación y religiosos se encuentran en el rango de 0 a 0.5 km del AP, el centro de salud se encuentra en el rango del 0.5 a 3 km del AP. El acceso es una calle pública en lastre con tránsito bajo. Las colindancias son al Norte calle pública, al este Este y Sur cultivo de piña del mismo desarrollador, al Oeste una finca ganadera.

Consta en el expediente administrativo el acta de inspección y el registro fotográfico tomado al momento de la visita.

SE PREVIENE AL DESARROLLADOR QUE:

En todo momento, debe cumplir con lo indicado en el uso conforme de suelo establecido en el Plan Regulador Territorial del Cantón correspondiente.

El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente comprende únicamente las obras descritas como descripción de proyecto adjunta al Documento de Evaluación D1, según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis correspondiente.

De cambiarse el tipo de actividad del proyecto, debe informarse a la Municipalidad correspondiente.

Si el proyecto requiere corta de árboles, deberá tramitar previamente el permiso en la Oficina subregional local del MINAE/SINAC (art. 27 de la Ley Forestal), además se previene que debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que maneje.

Se debe mantener todas las previsiones para minimizar y reducir cualquier posibilidad de contaminar los suelos, quebradas y alcantarillas con los residuos producidos por su actividad, cumpliendo con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H denominado Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

CUARTO: Que, en el presente procedimiento administrativo, se presentó el Formulario de D1, con el instrumento de evaluación ambiental: **Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental**, de acuerdo con el Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: Que de conformidad con el Artículo 45º. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT-MEIC-S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria **Nº 037** de esta Secretaría, realizada el **31 de mayo de 2023**, en el Artículo Nº. **29** acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Documento de Evaluación Ambiental D1 **Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental** sometido a evaluación ambiental por el proyectista.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "**Plantación de Piña y Drenajes Agrícolas, Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., Finca 3**", con expediente administrativo **D1-0263-2023-SETENA**, según se describe a continuación.

Nombre del proyecto: **Plantación de Piña y Drenajes Agrícolas, Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., Finca 3**
Ubicación: Provincia: **Alajuela**
Cantón: **Upala**
Distrito: **Canalete**
Coordenadas: **Long. 383150.14457439 Lat. 1202580.8055606**
Número de plano catastrado: **2-1644974-2013**
Número de finca: **222594-000**
Medida finca según plano (m²): **231,652.00**
Área del proyecto según diseño (m²): **191,600.00**
Clasificación CIU y categoría proyecto: **113 = B2**
Puntaje de SIA: **417**

Descripción del proyecto:

El proyecto es una operación destinada únicamente a la producción, la fase constructiva termina con la siembra, y la fase operativa va desde los cuidados de los sembradíos hasta la recolección de la cosecha, iniciando de nuevo el ciclo con la preparación de los terrenos para la próxima siembra. Las actividades post-cosecha, son parte del proceso de logística de exportación y se realizarán en la Planta Empacadora ubicada en la Finca Las Brisas, que cuenta con viabilidad ambiental, expediente EDA 7314-2012-SETENA y resolución 0956-2012-SETENA. A modo macro, dentro de la finca ubicada en Las Brisas se contará con los siguientes componentes: Plantación de piña, Red interna de caminos (algunos en lastre) y Sistema de drenajes agrícolas. Dentro de la finca existe una vivienda y unas bodegas pequeñas que posiblemente utilizaban para almacenar

comida para el ganado. Estas estructuras no las demolerán y si es posible se aprovecharán para que los colaboradores dispongan de sitio en donde dejar sus pertenencias, además de que cuentan con servicio sanitario, sitio en donde comer, basureros, etc. En el diseño de sitio se indican dos patios de carga de fruta y dos casetas de descanso (no hay cobertura de cemento). El sitio del Proyecto es propiedad registral de la Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., se ubica en las coordenadas CRTM05: 1 202 689 Norte / 383 375 Este, punto medio para la Finca A-1644974-2013, número de matrícula 222594-000, en la Hoja cartográfica Upala. El AP tiene una extensión de 23ha 1652,00 m². El área neta (APn) del proyecto se delimita a: 19 ha 1600,00 m² (78.17% del área total) que serán destinadas: 18.10 ha a siembra de piña, 0.43 ha a canales (drenajes agrícolas) (1449,69 metros lineales), 0.62 ha a caminos internos (1027,69 metros lineales), área de amortiguamiento 0.90 ha (dentro de ella hay una casa y una bodega que se mantendrán sin modificaciones), 3.2 ha serán zonas de protección de cuerpos de agua superficial y áreas con población de árboles. (dentro de ella hay una casa con un anexo que se mantendrán sin modificaciones). Área de Influencia Directa del Proyecto (AID): es el espacio inmediato al AP que puede ser sensiblemente afectado por la actividad a desarrollar dentro del AP, en este caso se ampliaría a las 23 ha 1652,00 m², que es el total del área del proyecto. El total de área protegida es de 3.20 hectáreas que están bien definidas en los planos del diseño de sitio y es claro que se debe llevar a cabo el amojonamiento de las áreas de protección de cuerpos superficiales de agua, considerando que se deben respetar y proteger dichas áreas acorde con la legislación forestal nacional vinculante, considerando que su invasión por parte del desarrollador podría ser considerada como un delito de carácter penal. En caso de requerir la eliminación de algún árbol aislado debido a las actividades propias del proyecto, se debe llevar a cabo el trámite de corta respectivo ante la Administración Forestal del Estado, gestionando los permisos de aprovechamiento acuerdo a la legislación forestal pertinente. Es importante aclarar que las mezclas que se aplicarán en Finca Las Brisas ya vienen preparadas y solo las aplican, por lo que se considera que no se requiere de agua para ello y que no hay manejo de agroquímicos.

La producción anual proyectada utilizando la siguiente información: son 18,2 ha para producción, 4 contenedores por ha, 72, 8 contenedores al año, 1,4 contenedores por semana, la caja pesa 12 kilos, el contenedor lleva 1660 cajas, con un peso total de 19.920 kg. El suministro de hijos para esta primera siembra lo hará la misma empresa desarrolladora y proviene de las fincas de su propiedad, ubicadas en la zona y cercanas al AP, las siembras posteriores se realizarán con hijos tomados de la misma Finca Las Brisas. La maquinaria agrícola que se utilizará en el proyecto incluye: tractores, retroexcavadora, draga, backhoe, cosechadora de semilla y fruta, spray boom, abastos, dron, encaladoras, rastras, arados, encamadoras y trituradoras.

El proyecto es una operación destinada únicamente a la producción, la fase constructiva termina con la siembra, y la fase operativa va desde los cuidados de los sembradíos hasta la recolección de la cosecha, iniciando de nuevo el ciclo con la preparación de los terrenos para la próxima siembra. Las actividades post-cosecha, son parte del proceso de logística de exportación y se realizarán en la Planta Empacadora ubicada en la Finca Las Brisas, que cuenta con viabilidad ambiental, expediente EDA 7314-2012-SETENA y resolución 0956-2012-SETENA. A modo macro, dentro de la finca ubicada en Las Brisas se contará con los siguientes componentes: Plantación de piña, Red interna de caminos (algunos en lastre) y Sistema de drenajes agrícolas. Dentro de la finca existe una vivienda y anexo a la misma que posiblemente utilizaban para almacenar comida para el ganado. Estas estructuras no las demolerán y ya esta siendo ocupada por uno de los colaboradores, además de que cuentan con servicio sanitario, sitio en donde comer, basureros, etc. En el diseño de sitio se indican dos patios de carga de fruta y dos casetas de descanso (no hay cobertura de cemento).

El sitio del Proyecto es propiedad registral de la Compañía Agropecuaria Las Brisas S.A., se ubica en

las coordenadas CRTM05: 1 202 689 Norte / 383 375 Este, punto medio para la Finca A-1644974-2013, número de matrícula 222594-000, en la Hoja cartográfica Upala. El AP tiene una extensión de 23ha 1652,00 m². El área neta (APn) del proyecto se delimita a: 19 ha 1600,00 m² (78.17% del área total) que serán destinadas: 18.10 ha a siembra de piña, 0.43 ha a canales (drenajes agrícolas) (1449,69 metros lineales), 0.62 ha a caminos internos (1027,69 metros lineales), área de amortiguamiento 0.90 ha (dentro de ella hay una casa y una bodega que se mantendrán sin modificaciones), 3.2 ha serán zonas de protección de cuerpos de agua superficial y áreas con población de árboles.

Área de Influencia Directa del Proyecto (AID): es el espacio inmediato al AP que puede ser sensiblemente afectado por la actividad a desarrollar dentro del AP, en este caso se ampliaría a las 23 ha 1652,00 m², que es el total del área del proyecto. En el AP se observan accesos y un camino interno al que no se le ha estado dando mantenimiento. El total de área protegida es de 3.20 hectáreas que están bien definidas tanto en los planos del diseño de sitio como en los aportados por el Ingeniero Forestal y es claro que se debe llevar a cabo el amojonamiento de las áreas de protección de cuerpos superficiales de agua, considerando que se deben respetar y proteger dichas áreas acorde con la legislación forestal nacional vinculante, considerando que su invasión por parte del desarrollador, podría ser considerada como un delito de carácter penal.

En caso de requerir la eliminación de algún árbol aislado debido a las actividades propias del proyecto, se debe llevar a cabo el trámite de corta respectivo ante la Administración Forestal del Estado, gestionando los permisos de aprovechamiento acuerdo a la legislación forestal pertinente. Ya se cuenta con ellos, se adjuntan.

Es importante aclarar que las mezclas que se aplicarán en Finca Las Brisas ya vienen preparadas y solo las aplican, por lo que se considera que no se requiere de agua para ello y que no hay manejo de agroquímicos.

La producción anual proyectada utilizando la siguiente información: son 18,2 ha para producción, 4 contenedores por ha, 72, 8 contenedores al año, 1,4 contenedores por semana, la caja pesa 12 kilos, el contenedor lleva 1660 cajas, con un peso total de 19.920 kg. El suministro de hijos para esta primera siembra lo hará la misma empresa desarrolladora y proviene de las fincas de su propiedad, ubicadas en la zona y cercanas al AP, las siembras posteriores se realizarán con hijos tomados de la misma Finca Las Brisas. La maquinaria agrícola que se utilizará en el proyecto incluye: tractores, retroexcavadora, draga, backhoe, cosechadora de semilla y fruta, spray boom, abastos, dron, encaladoras, rastras, arados, encamadoras y trituradoras.

Fase constructiva: Primera actividad: la preparación de terrenos para plantación de piña, donde esta actividad conlleva los siguientes pasos: selección del terreno, preparación del terreno, mecanización del terreno, eliminación de piedras, nivelación del terreno, arado. Fase constructiva Segunda actividad: consiste en la construcción de los canales de drenajes primarios y secundarios (1.449,69m lineales), que se construirán siguiendo las recomendaciones contenidas en el Estudio Hidrológico. Se deben acondicionar los caminos existentes y demarcar los caminos nuevos que se necesiten (existen caminos y senderos que no están definidos como caminos). Caminos principales de 6m de ancho y caminos secundarios de 4m de ancho, son necesarios para poder acceder todas las secciones de siembra, la longitud final de caminos es de 1027,69m lineales. Al completarse esta fase, dará inicio la fase operativa que para plantación de piña contempla labores de cosecha, deshija, preparación del terreno, siembra de piña y desarrollo y protección de la plantación, repitiéndose este ciclo de manera continua. La Viabilidad Ambiental es requisito para que la empresa pueda mantener las certificaciones internacionales ambientales operativas, que posee en toda su operación: Rainforest Alliance, Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña, Global G.A.P., Primus GFS (para cuadrilla de cosecha, siembra y empaque), por lo que la empresa toma la decisión de tramitar voluntariamente la presentación del PGA para cumplir con el requisito. El Proceso de Plantación de Piña en general involucra una serie de prácticas que serán escritas a

continuación: 1.- Selección del terreno / 2.- Preparación del terreno: trituración de ramas y malezas (fase constructiva), trituración de plantas de piña (fase operativa), eliminación de troncos (solo fase constructiva), construcción de drenajes colectores (fase constructiva y fase operativa dependiendo del estado de los drenajes) / 3.- Mecanización del terreno: pases de sub-solador, pases de rastras, eliminación de piedras, nivelación del terreno, arado de cinceles o vidrio flex, disposición de los lotes, caminos y encamado / 4.- Prácticas de conservación de suelos tales como: levantamiento topográfico, construcción de drenajes, colocación de costales en bordes de camas, confección de fosas en los canales, siembra de piña en el plan de los canales, colocación de piedras, siembra de coberturas vegetales en el talud de los canales. /5.- Siembra de Piña: Dentro de las actividades principales, mismas que se realizan una sola vez se encuentra la construcción de los canales primarios perimetrales, estos desfogon las aguas de la plantación a diversos cuerpos de agua en doce puntos, en las siguientes coordenadas dadas en CRTM-05: Punto Uno: 1202833.71 N-382946.35 E, Punto Dos: 1202784.31 N-382946.26 E, Punto Tres: 1202488.51 N-382989.93 E, Punto Cuatro: 1202703.20 N-382988.48 E, Punto Cinco: 1202831.40 N-382 986.97 E, Punto Seis: 1202431.19 N-383173.41 E, Punto Siete: 1202625.77 N-383344.23 E, Punto Ocho: 1202474.94 N-383448.32 E, Punto Nueve: 1202543.81 N-383450.73 E, Punto Diez: 10202494.67 N-383485.33 E, Punto Once: 1202417.16 N-383482.07 E
Punto Doce: 1202575.24 N-383408.25 E.

Fase Operativa y Repetición del Ciclo de preparación del terreno: Una vez concluida la siembra, inician las actividades cotidianas propias de las plantaciones en operación, estas hacen referencia a un ciclo que se repite constantemente para poder generar la producción, entre estas se consideran: Siembra: Carga de semilla para la primera siembra (hijos de la planta de piña) en el campo. Luego se transporta esta semilla hacia las secciones y lotes de siembra que fueron previamente preparados (en fase de preparación de terrenos). Se descarga la semilla y se procede a su siembra. Por último se realiza una limpieza y se recoge el material vegetal sobrante. / Desarrollo y protección de la plantación: A continuación, se describen los pasos a seguir para el desarrollo y protección de la plantación. / Preparación y aplicación de la mezcla para el tratamiento de los hijos de piña: Dosificación de productos, Preparación de la mezcla, Curado de los hijos, Carga de hijos, Procedimiento de aseo diario / Herbicida Presiembra: Control de malas hierbas según programa fitosanitario. / Fertilización Granular y Foliar: Uso de Protectantes. Forzamiento. Uso de Protectantes: Se utilizan nuevamente con el fin de proteger los cultivos de plagas. Muestreo de plagas, monitoreo de pesos de planta, todas las obras de protección de fruta, amarra papel, desbractea y aplicaciones, labores de cosecha, muestreos de estimación, deshija posterior y chapea. Maduración Dirigida / Drenajes agrícolas construidos, en la fase operativa del proyecto estos drenajes se operacionalizarán a través de: Revisión de cuadrillas de mantenimiento: revisión por parte del personal de mantenimiento de la plantación en aspectos como sedimentación, fraccionamientos de taludes, trampas de sedimentos, malezas, control de siembra de plantas en taludes. Mantenimiento preventivo: Una vez identificados los problemas dentro de los canales se lleva a cabo la corrección de estos por medio ya sea de la utilización de equipo móvil o manual, así como de la escogencia de la tecnología para subsanar los problemas encontrados. Ambas actividades serán parte de la agenda de las actividades cotidianas de la plantación. Las vías para acceder al AP son en lastre y están en buenas condiciones, el principal acceso al AP se hace a través de la carretera que comunica Canalete y Las Brisas con Upala, colinda al oeste con el Templo Católico de Las Brisas y con la calle pública antes mencionada. Mapa de Ubicación en Anexo 1.

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: De acuerdo con el Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Se le ordena al señor **BRYAN ANDRES VIQUEZ GONZALEZ** documento de identificación número **07-0194-0031** en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑIA AGROPECUARIA LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica **3-101-020804**, expediente número **D1-0263-2023-SETENA**:

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma de **CRC 4,056,130.63 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA COLONES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS)**, correspondiente al **1%** del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	Dólares

2. El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.
3. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.
4. Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:
 - a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
 - b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.
- Para las opciones a y b, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año. Al realizar la renovación, cuando se trata de garantías ambientales emitidas en dólares, esta se debe realizar al tipo de cambio del momento.
 - c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014). Estas cuentas están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica.
5. Habilitar la bitácora ambiental digital

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, **que NO podrá iniciar la obra hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.**

QUINTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes regenciales para periodos de cada SEIS MESES durante la fase de preparación de suelo y siembra.

Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo con el formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

SEXTO: Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 1834-2016-SETENA, "**Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**", del 29 de septiembre del 2016.

SÉTIMO: Advertir al desarrollador que si se llegare a verificar el incumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 31849, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, esta Secretaría podrá proceder conforme a lo señalado en el artículo 15 de ese mismo Decreto, dejando sin efecto la Viabilidad (Licencia) Ambiental otorgada mediante este documento, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncias penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Recordar al interesado su compromiso por cumplir con todas las recomendaciones/prevenciones, que se desprenden de los estudios técnicos complementarios y lo descrito en el CONSIDERANDO TERCERO anterior.

NOVENO: Recordar al desarrollador que de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA, no lo exime del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO: El expediente completo, así como los documentos que la SETENA ha emitido durante el proceso de Evaluación estarán a disposición del desarrollador en la dirección web:

https://tramites.setena.go.cr/Expedientes/form_public_expediente_setena?e=EXPEDIENTES/2023/D1-0263-2023

Donde debe ser verificado por este o por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454**, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º- Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos", por lo que de conformidad Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley supracitada a la letra indica: "El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia", así ratificado mediante la Directriz N°. 067-MICITT-H-MEIC donde el Estado Costarricense promueve la "Masificación de la implementación y el uso de la Firma Digital en el Sector Público Costarricense".

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

DÉCIMO CUARTO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: SEIS a favor, UNO en contra y CERO ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

DÉCIMO QUINTO: Para recibir notificaciones el desarrollador ha indicado en el expediente los correos electrónicos: icammsa@gmail.com y munoz952@gmail.com.

Atentamente,

**ING. ULISES ÁLVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL**